



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Acción: Reparación Directa
Radicado: 0500133330022021-00008 00
Demandante: NUBIA AMPARO SEPULVEDA GOMEZ Y OTROS
Demandado: HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS
Asunto: **INADMITE DEMANDA.**

SE INADMITE la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011, a efectos de que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan.

1. Se allegará poder conferido al abogado por parte de los demandantes para instaurar el presente medio de control y representarlos judicialmente en el transcurso del proceso.
2. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las demandadas Departamento de Antioquia y Municipio de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar la dirección electrónica o de carecer de ella, física, en donde los demandantes recibirán las notificaciones personales, pues únicamente se aportó la propia del abogado. (Nral. 7 art. 162 CPACA y artículo 6 del Decreto 806 de 2020), debiéndose aportar no solo la del apoderado sino además la personal del poderdante, pues hay actuaciones, como la renuncia del poder, que deben ser comunicadas directamente a su dirección y así mismo, para los eventos en que el Despacho estime necesario requerir a la parte directamente.
4. Deberá indicar la dirección electrónica en donde deben ser notificada la testigo, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Deberá aportar certificado de existencia y representación de las empresas HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P., INGETEC S.A.S., SEDIC S.A., CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H. S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 4 del CPACA

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia a la dirección electrónica de la parte demandada y acreditarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ

Amco

En la fecha **01 de febrero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9bf5d92b54e4ed8aed1130323c596cee1d585c5a1d8e2b4dc8b2e9692164a
41**

Documento generado en 29/01/2021 02:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**